CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
Nº 26 /2026

Entre los suscritos, **LUIS ALBERTO ARTEAGA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.128.184 expedida en Pereira, en calidad de Rector y Ordenador del gasto de la institución educativa **Institución Educativa Ciudadela Cuba,** por una parte y que para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y **SANDRA PATRICIA JARAMILLO GRANADA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.42.101.468 quien obra en su propio nombre y para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA y Teniendo en cuenta que la Institución Educativa Ciudadela Cuba, tiene como prioridad garantizar la seguridad de sus estudiantes, docentes y personal administrativo, de acuerdo con las normativas vigentes en materia de protección y prevención de riesgos, por tal razón es necesario realizar la recargar de los extintores de la Institución. La recarga de extintores se justifica por la responsabilidad ineludible de la institución de velar por la integridad física de su comunidad, cumpliendo con la ley y garantizando que un equipo crítico de seguridad esté siempre disponible y 100% operativo para responder a una emergencia. Por lo anterior acordamos celebrar el siguiente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: Recarga de extintores en la institución educativa Ciudadela Cuba y sede Naranjito. **ALCANCE OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual, el contratista realizará las siguientes obligaciones:

CANT	*ELEMENTOS*	*V.UNID*	*V.TOTAL*
15	Recarga extintor ABC x 10 libras	14.000	210.000
02	Recarga extintor de agua x 2.5 gls	18.000	36.000
01	Recarga extintor CO2 x 5 libras	90.000	90.000
01	Recarga extintor BC polvo quimico seco	14.000	14.000
		TOTAL	**$ 350.000**

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($350.000). **TERCERA: FORMA DE PAGO:** El CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato una vez finalizado el servicio y recibido a satisfacción. **CUARTA DURACIÓN:** Para todos los efectos este contrato tendrá un plazo para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA de tres (3) días hábiles, contados a partir de firma del acta de inicio. **QUINTA: SUPERVISION:** La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por FERNANDO ANTONIO

RAMIREZ área de mantenimiento de la Institución. **SEXTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución contrato por parte del contratista, la institución podrá imponerle multas equivalentes al 0.2% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin que el valor total exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora. **CLAUSULA SEPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior será establecido 1) Si la institución considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del contratista, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **PARÁGRAFO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizaran separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la institución tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la institución por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **OCTAVA: PENAL PECUNIARIA**: El contratista se obliga con la institución a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que este llegare a sufrir en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones que por medio del presente documento adquiera, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la institución con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía constituida o por jurisdicción coactiva. **NOVENA: CADUCIDAD:** serán causales para declarar la caducidad del presente contrato el incumplimiento por parte del contratista y de cualquiera de sus cláusulas que afecta grave y directa su ejecución y si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del mismo. **PARAGRAFO:** Respecto a este contrato en materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, se aplicaran en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia, el interés moratorio será del 2% MENSUAL sobre el saldo en mora **DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades señalados en la constitución o en la ley que le impidan celebrar este contrato y que no tiene deudas con el estado **DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará al Rubro Mantenimiento RP, del presupuesto de gastos aprobado por el Consejo Directivo para la

vigencia fiscal 2026. **DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que el presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales de acuerdo a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 dado que no hay continuada dependencia y subordinación. **DÉCIMA TERCERA:** En razón de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 23, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda.

Para constancia se firma a los cinco (05) días del mes de octubre del año 2026.

LUIS ALBERTO ARTEAGA CASAS
Contratante

42101468 P
SANDRA PATRICIA JARAMILLO
Contratista

INSTITUCION EDUCATIVA CIUDADELA CUBA

Nit: 816006215-4 - PEREIRA

REGISTRO PRESUPUESTAL

Vigencia: 2026 **Nro: 67**

Fecha:	05/10/2026	**Total Solicitado:**	350,000.00
Tercero:	42101468 SANDRA PATRICIA JARAMILLO GRANADA		

EL SUSCRITO JEFE DE PRESUPUESTO HACE CONSTAR QUE SE HA CONSTITUIDO RESERVA PRESUPUESTAL PARA LA PRESENTE OBLIGACIÓN ECONOMICA

Nrodis	Rubro	Descipcion Rubro	Fuente	Valor
66	2.1.2.02.02.009.03	Mantenimiento	RP	350,000.00

VALOR EN LETRAS

SON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

DESCRIPCION:

RECARGA DE EXTINTORES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA CUBA Y SEDE NARANJITO.

Rectora(a)

Mónica López

Tesorera

Vo Bo Contabilidad: